

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL



QUILLOTA, 27 de Noviembre de 2017.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A NUM: 8662 /VISTOS:

- 1) El Acuerdo N°451/17 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Extraordinaria de 27/11/2017, Acta N° 45/2017;
- 2) El Acuerdo N°003-B/16 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de fecha 06/12/2016, Acta N°01-B/2016, que autoriza tramitar los Acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de Quillota, durante el período 2016 a 2020, sin esperar la aprobación de Actas;
- 3) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO PROMÚLGASE el Acuerdo N°451/17, Acta N°45/2017, adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Extraordinaria de 27/11/2017 que dice: “**Por unanimidad se aprueba la siguiente:**

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE SALUD PARA LA COMUNA DE QUILLOTA

TÍTULO I: PROMOCIÓN DE ENTORNOS Y HÁBITOS SALUDABLES EN LA GESTIÓN LOCAL

Artículo 1. La municipalidad de Quillota reitera con esta ordenanza el compromiso con la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional a través del trabajo de la Mesa Intersectorial de Promoción de Salud, integrada por los Departamentos de Salud, de Educación, Dideco y la Unidad de Gestión Institucional Municipal; y posteriormente la comunidad en una Mesa Comunal de Promoción de Salud.

Artículo 2. La promoción de la salud en la comuna de Quillota, se basa en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°3 Salud y Bienestar, el cual se preocupa de “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”. Ante esto, el municipio se encargará de promover actividades que fomenten el “Bienestar Social” de la comunidad, la cooperación, el compromiso el respeto e la inclusión.

Artículo 3. La promoción de la salud se insertará en el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), en el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM) y en el Plan Comunal de Salud, considerando las estrategias para la construcción y mejoramiento de entornos para aumentar los niveles de actividad física, facilitar y promover la alimentación saludable, con atención especial en la población infantil, adolescente y adulta mayor.

**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

Artículo 4. La autoridad municipal promoverá que los establecimientos educacionales de la comuna incorporen contenidos destinados a educar en la promoción de una vida activa y saludable y que sean anexados en los proyectos educativos institucionales, en los reglamentos internos y/o Manual de Convivencia.

Artículo 5 Los establecimientos educacionales municipales realizarán mediciones antropométricas anuales en los alumnos de Nivel Transición, Primero Básico y Primero Medio; una al inicio y otra al término del año escolar. Los resultados de ambas mediciones se entregarán al Departamento de Salud el cual reportará la información a los Centros de Salud correspondientes, dentro de los 30 días subsiguientes al término de la evaluación. A partir de los resultados iniciales, el Departamento de Salud entregará un plan remediador, el cual será evaluado con los resultados del término de año, de esta forma se potenciará un trabajo de colaboración entre las unidades municipales.

TÍTULO II: PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA COMUNA

Artículo 6. La municipalidad se abstendrá de la entrega de nuevos permisos a comercio en instalaciones a una distancia inferior a 100 metros lineales de establecimientos educacionales y de salud, medidos desde cada una de sus puertas de acceso a:

- a) Comercio Estacionado y Ambulante, que expendan alimentos y/o preparaciones que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN" (calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio (sal))
- b) Comercio Estacionado que venda alimentos preparados tales como completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas, entre otros productos semejantes.

Artículo 7. Queda prohibida la venta, expendio, publicidad y comercialización de los alimentos descritos en artículo 6 de la presente ordenanza en Eventos Masivos Municipales realizados en Bienes Nacionales de uso público, cuyo público objetivo sea menores de 14 años como por ejemplo: jornadas escolares, corridas, cicletadas familiares, desfiles, entre otras.

Artículo 8. La municipalidad resguardará las actividades económicas de los comerciantes afectados por las medidas señaladas en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza, apoyando su reconversión en un plazo de 2 años y además con las siguientes medidas:

- a) Existirá un reconocimiento a los locales que opten por la venta de alimentos saludables, identificándolos como tales con un certificado y se rebajará la tarifa de las patentes al comercio de alimentos saludables en concordancia con lo establecido en la Ley sobre Rentas Municipales.
- b) Se orientará en la existencia de Fondos Concursables para las pequeñas empresas vinculadas al comercio de alimentos saludables. La unidad encargada de esta orientación es la Dirección de Desarrollo Comunitario, en su departamento OTEC/ OMIL.

**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

Artículo 9. Se incentivará en todos los establecimientos educación al respetar el horario del desayuno a primera hora de la jornada escolar con el objetivo de disminuir los ayunos prolongados y evitar que los niños y niñas produzcan enfermedades metabólicas.

Artículo 10. Se promoverá que en los establecimientos educacionales de la comuna, se adopten programas de estandarización de colaciones saludables, según las recomendaciones de las guías alimentarias para la población chilena. Este programa deberá contemplar un calendario semanal de colación diaria y se deberá establecer un control de éstas. Estas acciones serán exigidas y supervisadas

Por los directores de cada establecimiento educacional y deben ser incorporadas en el Reglamento Interno y/o en el Manual de Convivencia de cada establecimiento.

Artículo 11. Los establecimientos educacionales municipales que cuenten con kioscos escolares, deberán establecer un sistema de vigilancia interno de cumplimiento de la Ley N° 20.606 (sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad), en la cual participe la comunidad educativa (centros de padres y apoderados, consejo escolar, docentes, directivos, entre otros). Estas acciones serán exigidas y supervisadas por los directores de cada establecimiento educacional y deberán quedar establecidas en el reglamento interno y/ o en el Manual de Convivencia de cada establecimiento.

TÍTULO III: PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNA

Artículo 12. La municipalidad velará por la generación de entornos para la práctica de actividad física en la comuna, propiciará las caminatas e implementación paulatina deciclo vías. En el caso de sectores poblacionales que no cuenten con áreas verdes o de esparcimiento suficientes, la municipalidad podrá ordenar al cierre de calles en eventos para la práctica de la actividad física, previo cumplimiento de las exigencias de rigor.

Artículo 13: El municipio será un facilitador de la práctica de actividad física y deporte y según las disponibilidades presupuestarias y financieras a través de:

- a) Propiciar recreos activos en establecimientos educacionales municipales, y de preferencia en el resto de los establecimientos educacionales de la comuna.
- b) Incorporar en la medida de lo posible, tiempos de activación en centros de salud y dependencias municipales, para lo cual deberán contar con monitores que guíen las actividades a desarrollar.
- c) Ampliar los horarios de uso de recintos deportivos municipales y multicanchas, para la práctica de actividad física, deportiva y recreativa.
- d) Incorporar espacios inclusivos destinados a la práctica de actividad física en plazas o parques con circuitos de máquinas de ejercicio y talleres recreativos a cargo de un monitor.
- e) Incorporar en cada plaza saludable un instructivo para cada máquina que explique su uso, lo cual debe ser obligación de las licitaciones de adquisición de las máquinas.

**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

- f) Incentivar proyectos comunitarios e incorporar dentro de las bases de los Presupuestos Participativos aquellos relacionados con la recuperación de espacios deportivos y recreativos,
bebederos de agua, estacionamientos para bicicletas, luminarias para resguardar la seguridad deportiva, mantención de máquinas de ejercicio ubicadas en las plazas, hermoseamiento de plazas, sombreaderos, etcétera
- g) Propiciar que los entornos para realizar actividad física, se encuentren en condiciones adecuadas en lo concerniente a la seguridad, iluminación, infraestructura, limpieza y sombreaderos para protección solar.

Artículo 14: Los establecimientos educacionales municipales procurarán contar con al menos un taller relacionado con el deporte y la actividad física desde quinto año de enseñanza básica hasta cuarto año de enseñanza media, puesto que hasta el cuarto año del nivel básico los alumnos tienen cuatro horas pedagógicas semanales de educación física. Se prohibirá usar las horas de educación física para otros fines que no sean las exigencias propias de dicha asignatura, tales como pruebas atrasadas, recuperación de otras clases, etcétera.

Artículo 15: Los establecimientos educacionales municipales pondrán a disposición de la comunidad el uso de sus espacios deportivos durante la época de vacaciones de invierno, verano y fines de semana, aplicando así las políticas de escuelas abiertas. Siempre que el establecimiento cuente con las condiciones físicas de espacio, de recursos humanos y financieros suficientes, podrá recibir a la comunidad durante los días señalados y previa planificación.

Artículo 16: Las dependencias deportivas existentes en las villas, poblaciones y otros que estén entregados como Comodatos por parte del Municipio, deberán organizarse para poder estar disponibles para el uso de la comunidad en general, disponiendo de mecanismos o sistemas de administración que permitan la accesibilidad a las dependencias deportivas de parte de la comunidad.

TÍTULO IV: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 17: La fiscalización de las obligaciones establecidas en el Artículo N° 6 y 7 de esta Ordenanza estará a cargo del departamento de Inspecciones de la municipalidad, el que se coordinará con las demás unidades municipales para el mejor desempeño de su cometido.

En los establecimientos educacionales, será responsabilidad del Director supervigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones, lo cual debe ser incorporado en el Reglamento

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

Interno y/o en el Manual de Convivencia de cada establecimiento.

La comunidad también podrá contribuir a la fiscalización comunitaria mediante las denuncias correspondientes.

Artículo 18: Toda infracción a la presente ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local de Quillota y sancionada con multas que no superarán las cinco unidades tributarias mensuales, conforme a la gravedad de la infracción.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19: Los establecimientos educacionales de la comuna y los centros de salud municipales, conmemorarán el Día Mundial de la Actividad Física (6 de abril), el Día Mundial sin Tabaco (31 de mayo) y el Día Mundial de la Alimentación (16 de octubre). Estas acciones tenderán a difundir entre las organizaciones sociales y comunidad en general, los beneficios de estilos de vida saludables. Serán propiciadas y monitoreadas por las unidades respectivas, según las entidades participantes.

Artículo 20: Se procurará incorporar como mínimo un espacio semanal de comunicación sobre Promoción de la Salud en radios, redes sociales y diarios locales. Estas acciones serán gestionadas por la Mesa Intersectorial de Promoción de Salud y por la Unidad de Comunicaciones de la Municipalidad de Quillota.

Artículo 21: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y/o sitio web Municipal.

SEGUNDO **ADOPTEN** la Encargada de la Unidad de Gestión Institucional Municipal, el Director de Departamento de Salud Municipal, Director de Desarrollo Comunitario y Director de RED-Q, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.


DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Adm. y Finanzas - Interesado - UGIM - SALUD - Administración Municipal - Delegación San Pedro - Acuerdo N° 451/2017 Acta N° 45/2017 - Secretaría Municipal.-

LMG/HCM/DMB/jlm.-